



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAR 2015	
Recibido	1230
Nº	29877 BK-P.V.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Modificaciones al Código Fiscal

#### Exenciones del Impuesto Inmobiliario a Jubilados y Pensionados

**Artículo 1º** Modifícase el inciso n) del Artículo 114 del Libro II de la Ley 3.456 (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe), el que quedará redactado de la siguiente manera:

n) Los inmuebles efectivamente habitados por Jubilados y Pensionados, de carácter nacional, provincial o municipal, que no se encuentren en actividad y cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a una vez y media el haber mínimo fijado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, y siempre que se encuentren destinados a vivienda propia, sean propietarios o residentes temporarios, por cualquier título, y no sean ellos ni sus cónyuges titulares de dominio de otro inmueble. Si fueren condóminos la exención regirá para la parte proporcional de su condominio.

**Artículo 2º:** De forma.

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**Fundamentos:**

**Sr Presidente**

Sabido es por todos, las innumerables necesidades insatisfechas que afligen a la población de adultos mayores. Es nuestra obligación como legisladores, propender a aliviar la carga que sobre ellos cae desde el mismo Estado.

En ese marco, creemos justo eximir del pago del Impuesto inmobiliario a la franja más desprotegida del sector pasivo y eliminar la necesidad de ser propietario, lo que crea una mayor injusticia aún, ya que la posibilidad de tramitar la exención al mismo, según la legislación hoy vigente, es solo posible para los propietarios, dejando desprotegidos a aquellos abuelos que deben afrontar el pago de un alquiler, al que desde el estado se agrega un cargo que, aunque, de acuerdo a la manifestación de riqueza, debería correr por cuenta del propietario, las leyes del libre mercado, en la realidad hacen recaer esa carga sobre el inquilino.

A la vez creemos que se debe evitar que mediante una resolución administrativa se desvirtúe la voluntad del legislador, razón por la que proponemos eliminar esa posibilidad y fijar como único límite para solicitar la exención que los ingresos mensuales sean iguales o inferiores a una vez y media el haber mínimo fijado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.

En la seguridad de contar con el apoyo de mis pares, propongo este proyecto de Ley.

LUIS DANIEL RUBEO  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS